



Aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Mtro. José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

Capacitación al Poder Ejecutivo

21 de febrero de 2017

Definición del DAI

La igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal,** que se constituye como una herramienta fundamental para ejercer el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas, *** fomentando la transparencia de las actividades estatales y promoviendo la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública,**** que permite saber qué están haciendo los gobiernos por sus pueblos, sin lo cual la verdad languidecería y la participación en el gobierno permanecería fragmentada.******

*Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 13.

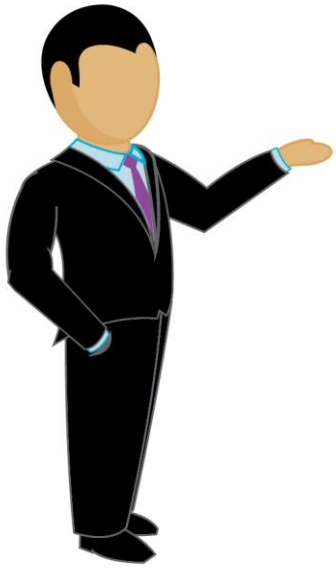
**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo sexto, sección A, fracción I.

***Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Claude Reyes y otros vs. Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C. No. 151. Párr. 86.

*****Ibidem*. Párr. 87.

*****Declaración conjunta del Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y el Relator Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión (2004), disponible en http://www.oas.org/es/cidh/expresion/documentos_basicos/declaraciones.asp.

Garantías Primarias el DAI



- Documentar todas sus decisiones.
- Clasificar, ordenar y resguardar el acervo documental.
- Condición necesaria para acceder a la información pública.

- Difundir, de oficio, un conjunto de información común para todos los sujetos obligados y específica, de acuerdo con las funciones de cada uno de ellos.

- Procedimiento de acceso a la información pública.



Obligación

- De los sujetos obligados a documentar todo acto que se derive del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones.



¿Qué es lo que vamos a documentar?

- La información que se refiera a las facultades, competencias y funciones señaladas en:

**Art. 6to. de la
Constitución Política de
los Estados Unidos
Mexicanos**

**Art. 5to de la
Constitución del Estado**

**Código
Administrativo**

**Código
Financiero**

Educación

Salud

**Seguridad
Pública**

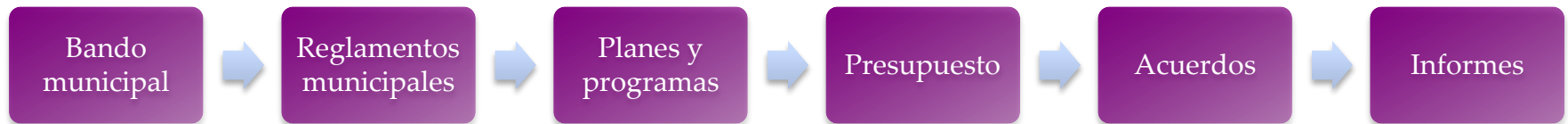
**Ley de
Transparencia**

**Ley de
Contratación
Pública**

**Ley de Derechos
Humanos**



¿Todas estas facultades, competencias y funciones están identificadas?



Sistema Institucional de archivos

Programa Anual de Desarrollo Archivístico

Instrumentos de control y consulta archivísticos

1.- Cuadro de clasificación archivística

2.- Catálogo de disposición documental

3.- Inventarios documentales

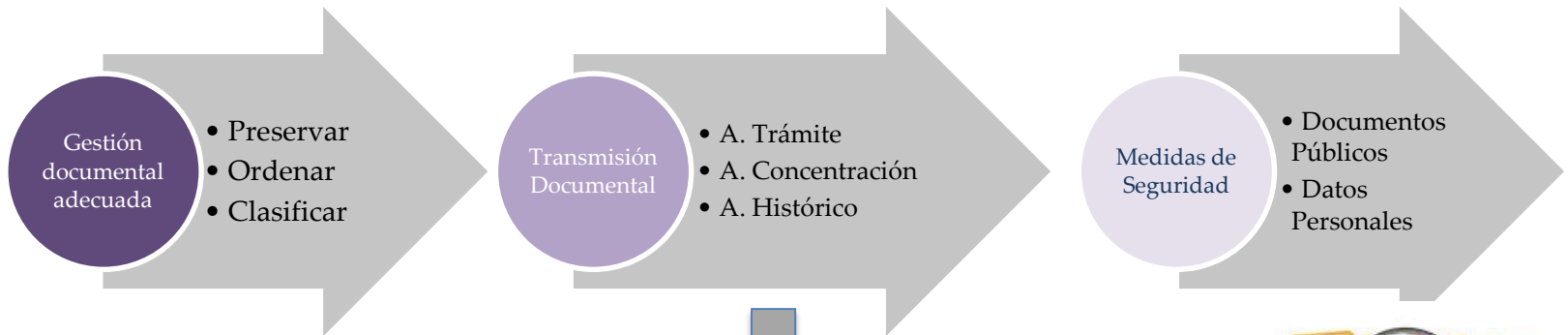
- General
- De transferencia
- De base

4.- Guía de expedientes clasificados

5.- Índice de expedientes clasificados



Proceso de documentación



LEY DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS E HISTÓRICOS DEL ESTADO DE MÉXICO



Expedientes concluidos
(2 años en trámite)

Artículo 8.- Los documentos administrativos de importancia, serán conservados por 20 años

Artículo 20

Artículo 27

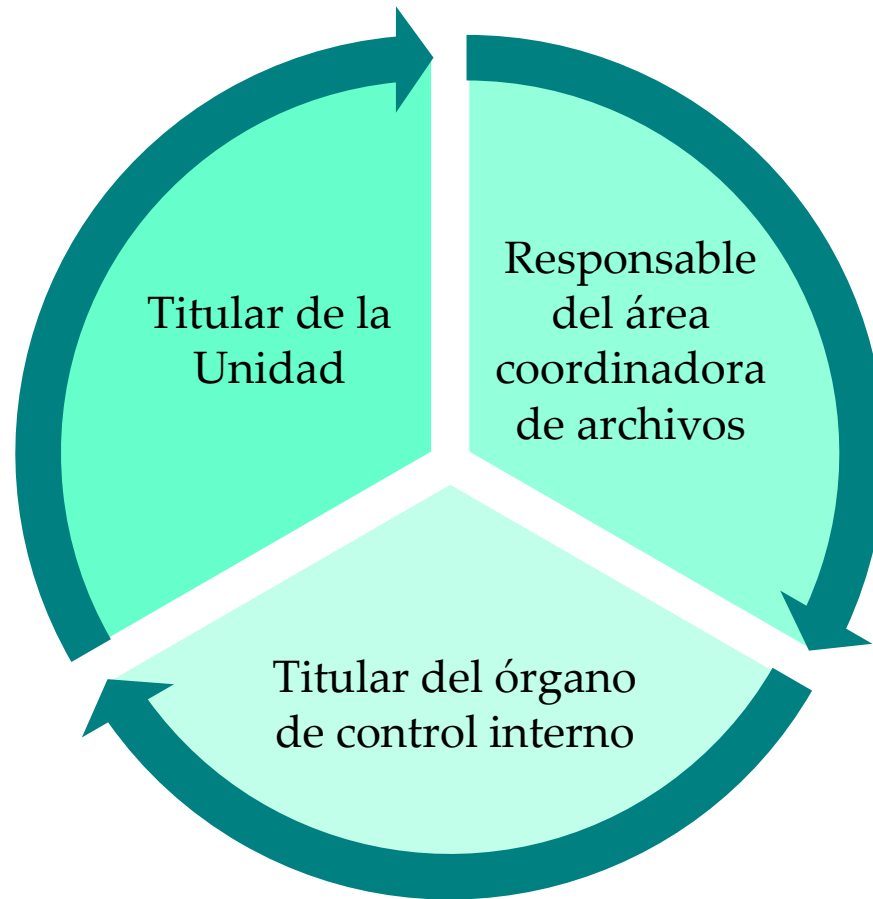
Proceso de documentación

Límites de las
declaratorias
de
inexistencia

Artículo 169

Artículo 170

Comité de Transparencia



Inexistencias
Art. 169

Analizar el caso y tomar medidas para localizar la información.

Expedir resolución que confirme la inexistencia. Ordenar, de ser posible, la generación.

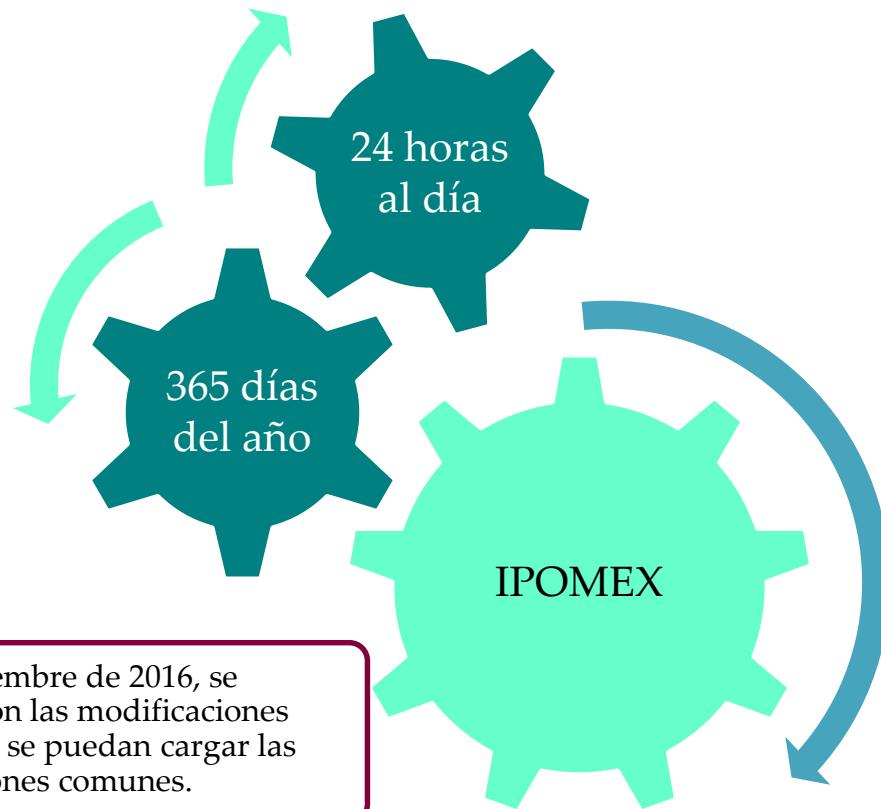
Notificar al órgano de control e iniciar el procedimiento

Declaratoria. Art. 170
Elementos mínimos que den certeza de un criterio de búsqueda exhaustivo.

Circunstancias de tiempo, modo y lugar de la existencia.
Probable responsable.



Obligaciones Comunes y Específicas de Transparencia



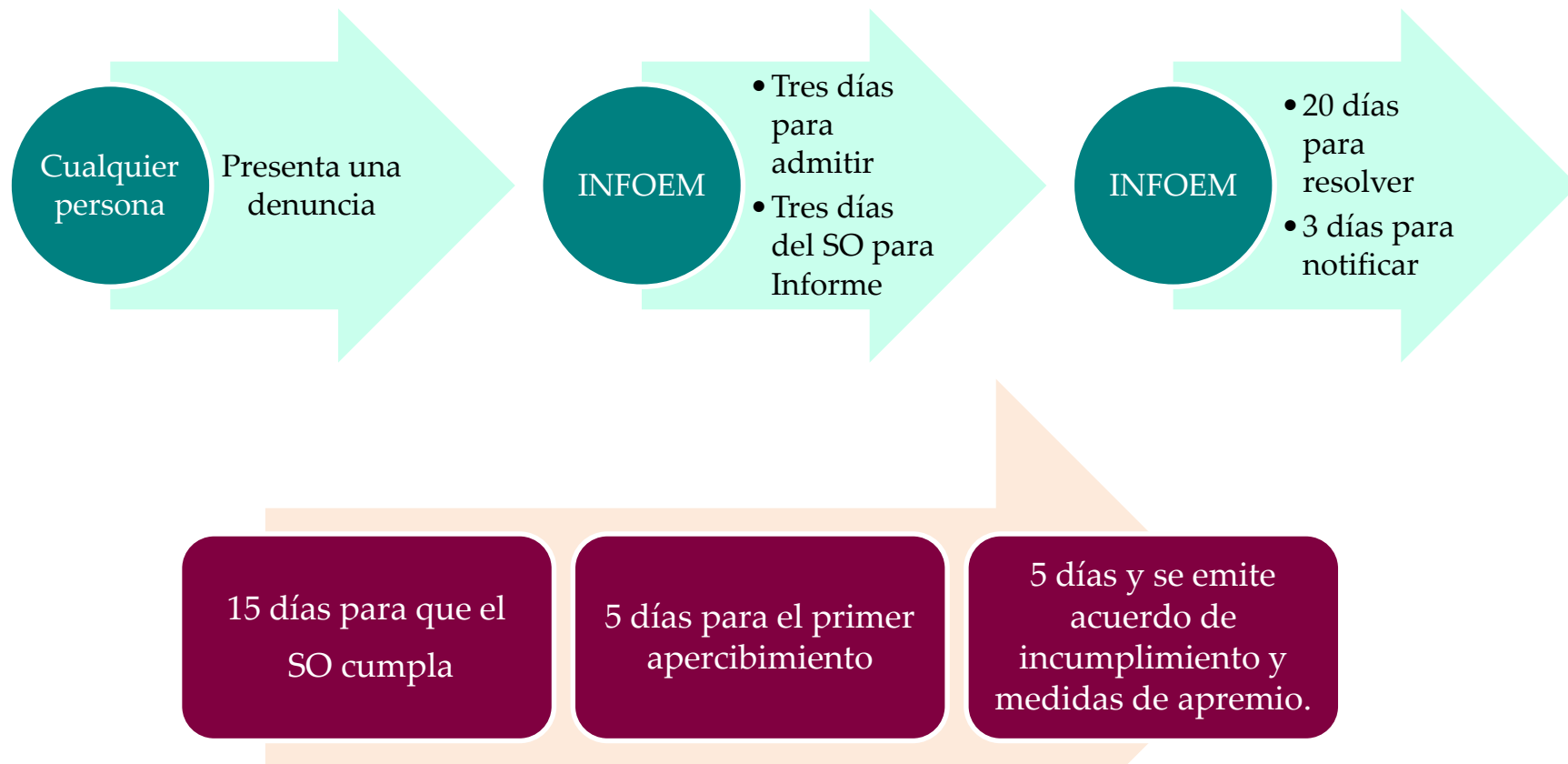
• En septiembre de 2016, se aprobaron las modificaciones para que se puedan cargar las obligaciones comunes.

- 52 Obligaciones comunes
- 11 Obligaciones específicas

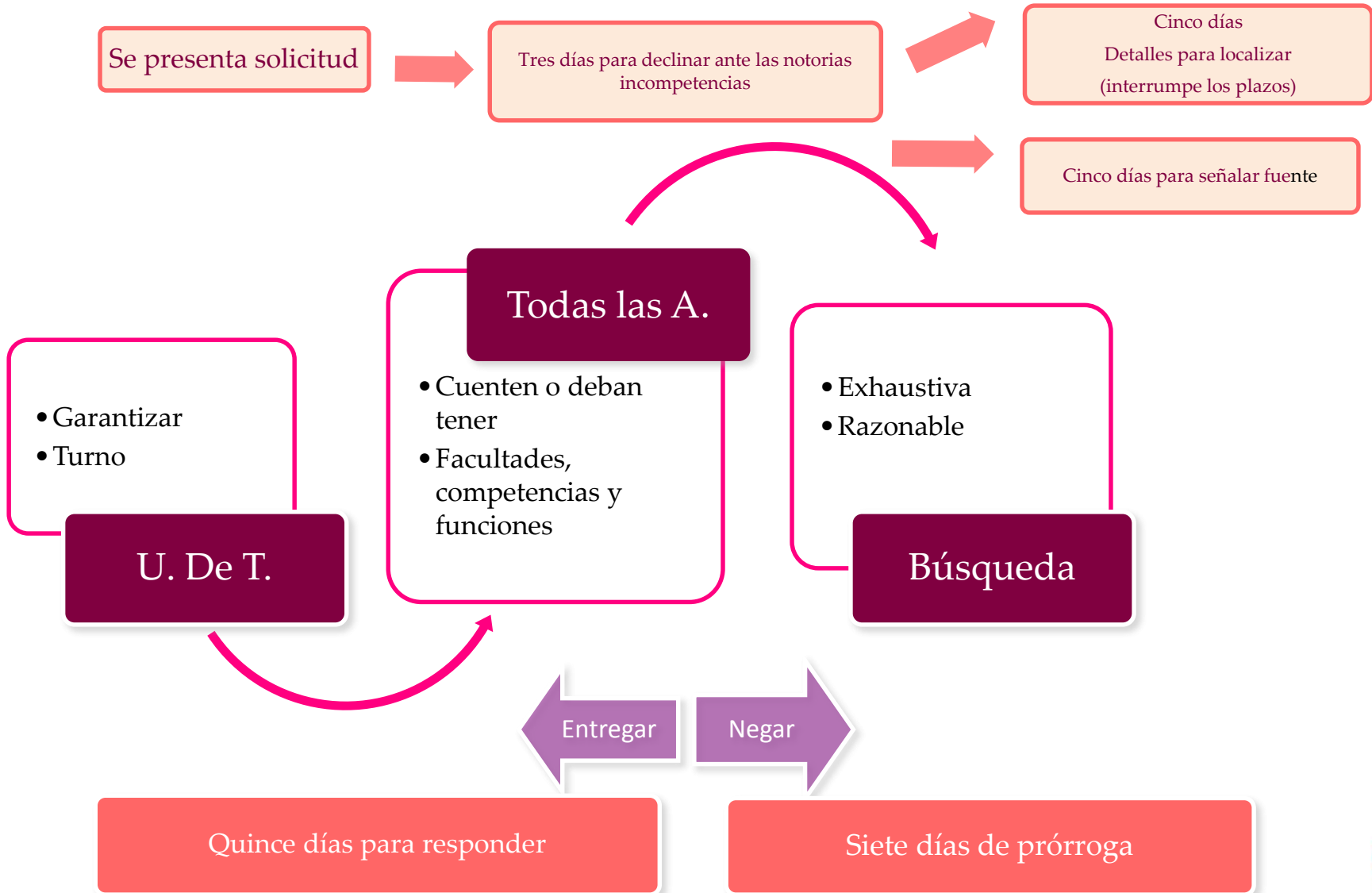
Tabla de aplicabilidad

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS					
ARTICULO 92 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.					
ORDEN DE GOBIERNO:		MUNICIPAL			
ORGANISMO:		AYUNTAMIENTO			
SUJETO OBLIGADO:		NEZAHUALCOYOTL			
ARTÍCULO LEY GENERAL	FRACCIÓN	INCISOS	APLICA	NO APLICA	DEBERA JUSTIFICAR DEBIDAMENTE LA RAZON DE LA FRACCION NO APLICABLE.
70	I	N/A	X		
70	II	N/A	X		
70	III	N/A	X		
70	IV	N/A	X		
70	V	N/A	X		
70	VI	N/A	X		
70	VII	N/A	X		
70	VII	N/A	X		
70	IX	N/A	X		
70	X	N/A	X		
70	XI	N/A	X		
70	XII	N/A	X		
70	XIII	N/A	X		
70	XIV	N/A	X		

Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia

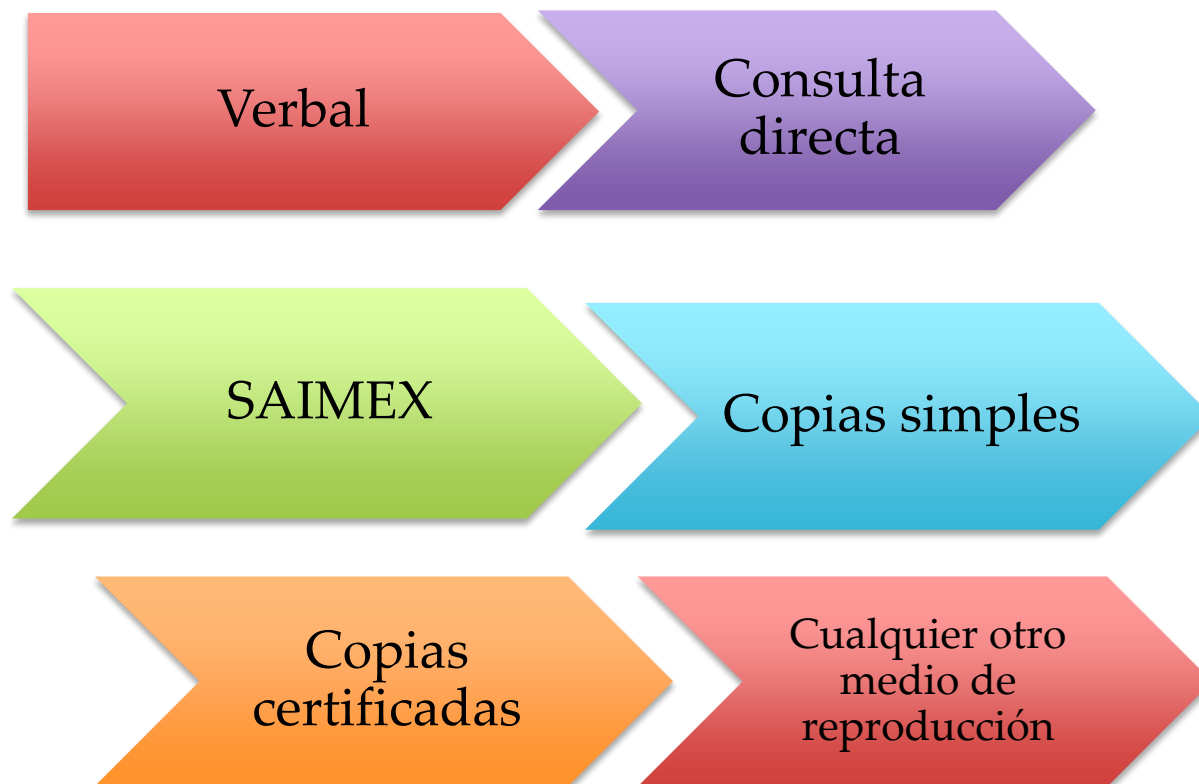


Procedimiento de acceso a la información



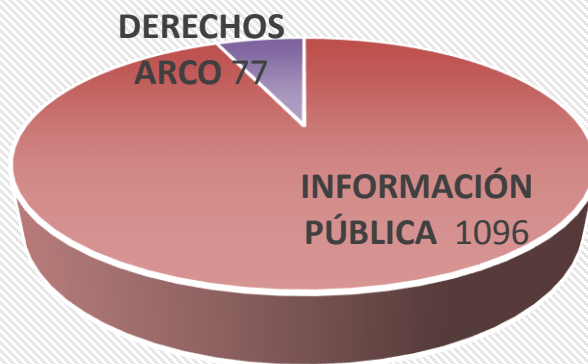
Modalidades de entrega de información

Artículo 155, fracción V

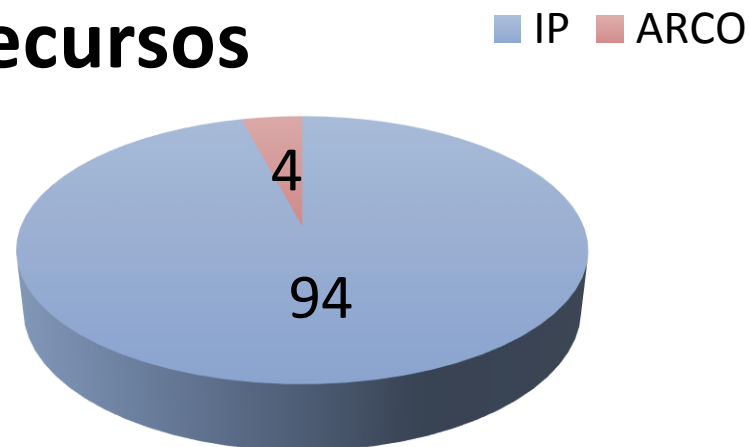


Incidencia del DAI

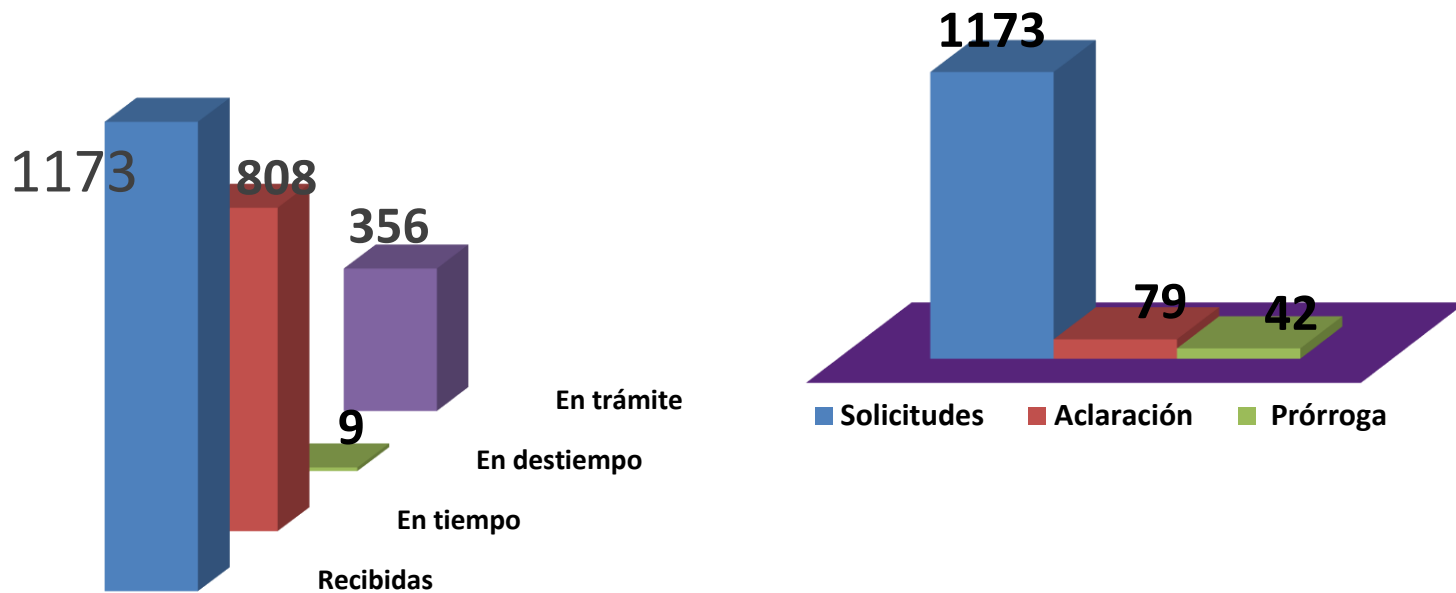
Solicitudes



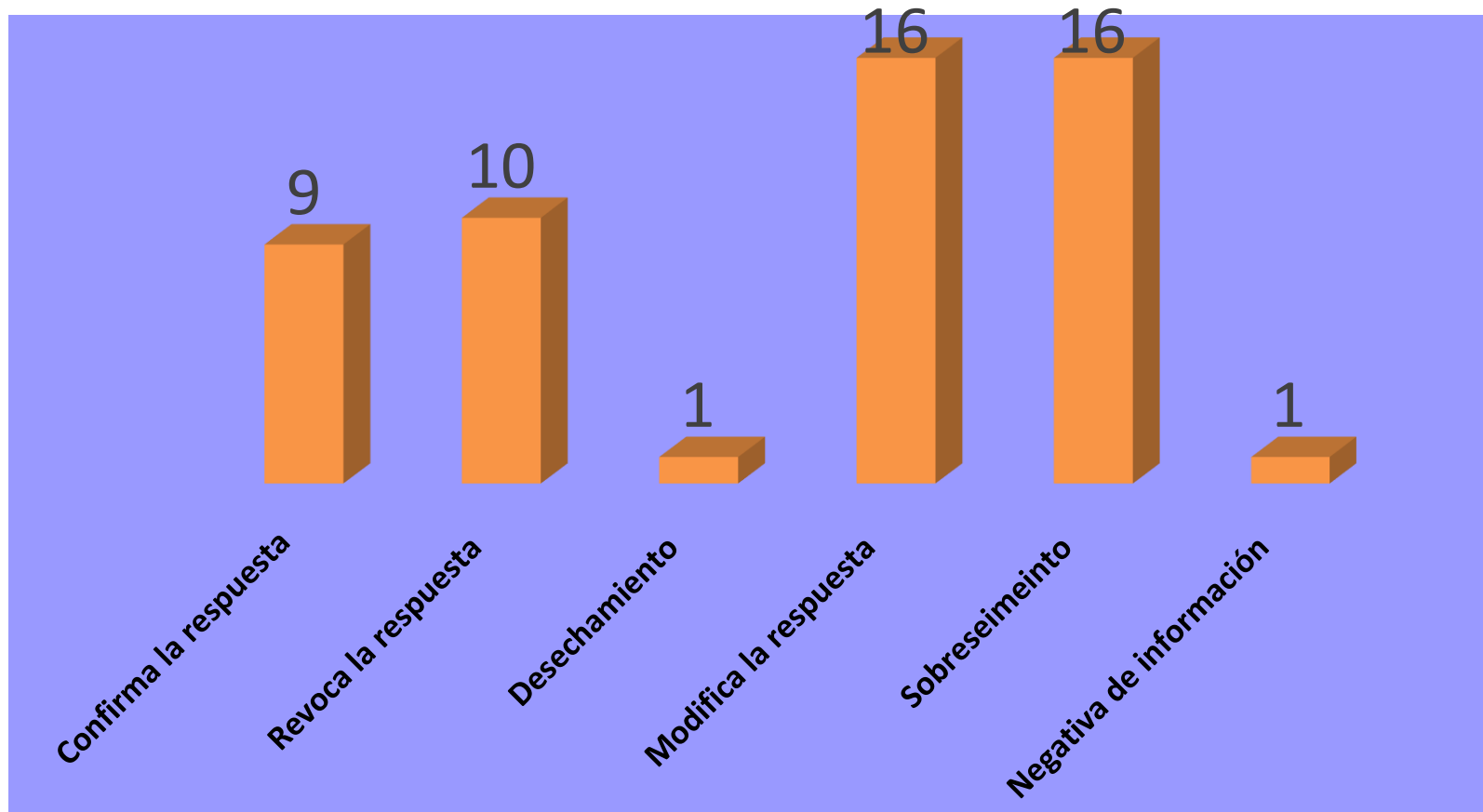
Recursos



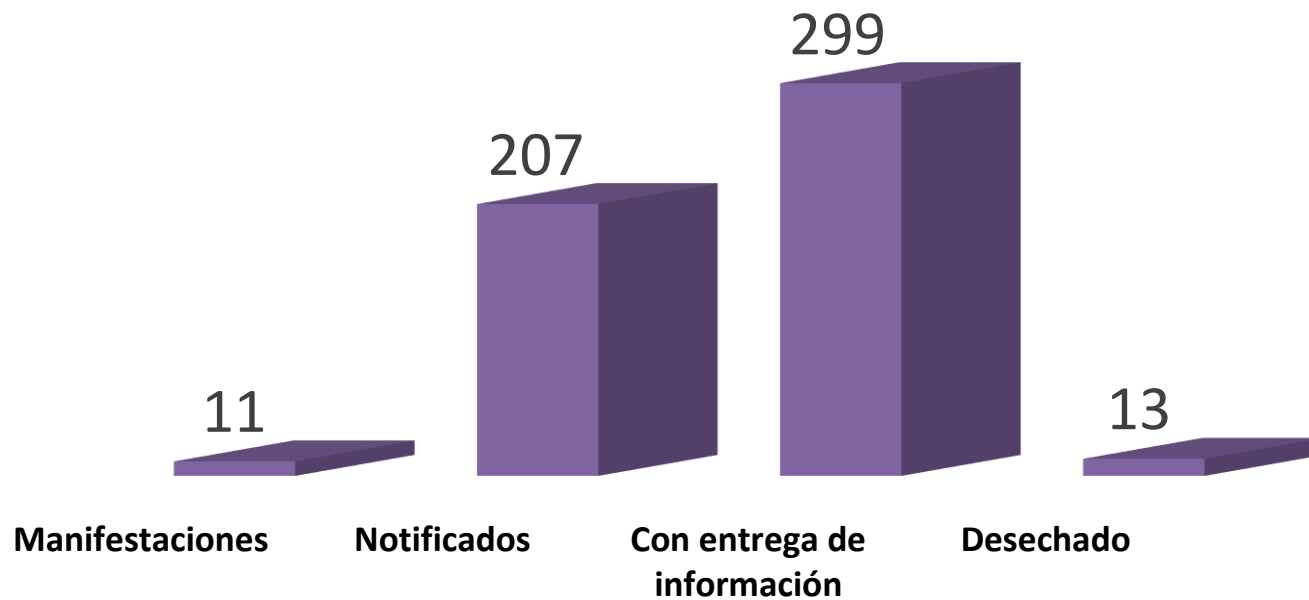
Atención a Solicitudes



Sentido de las resoluciones



Etapas de los Recursos de revisión



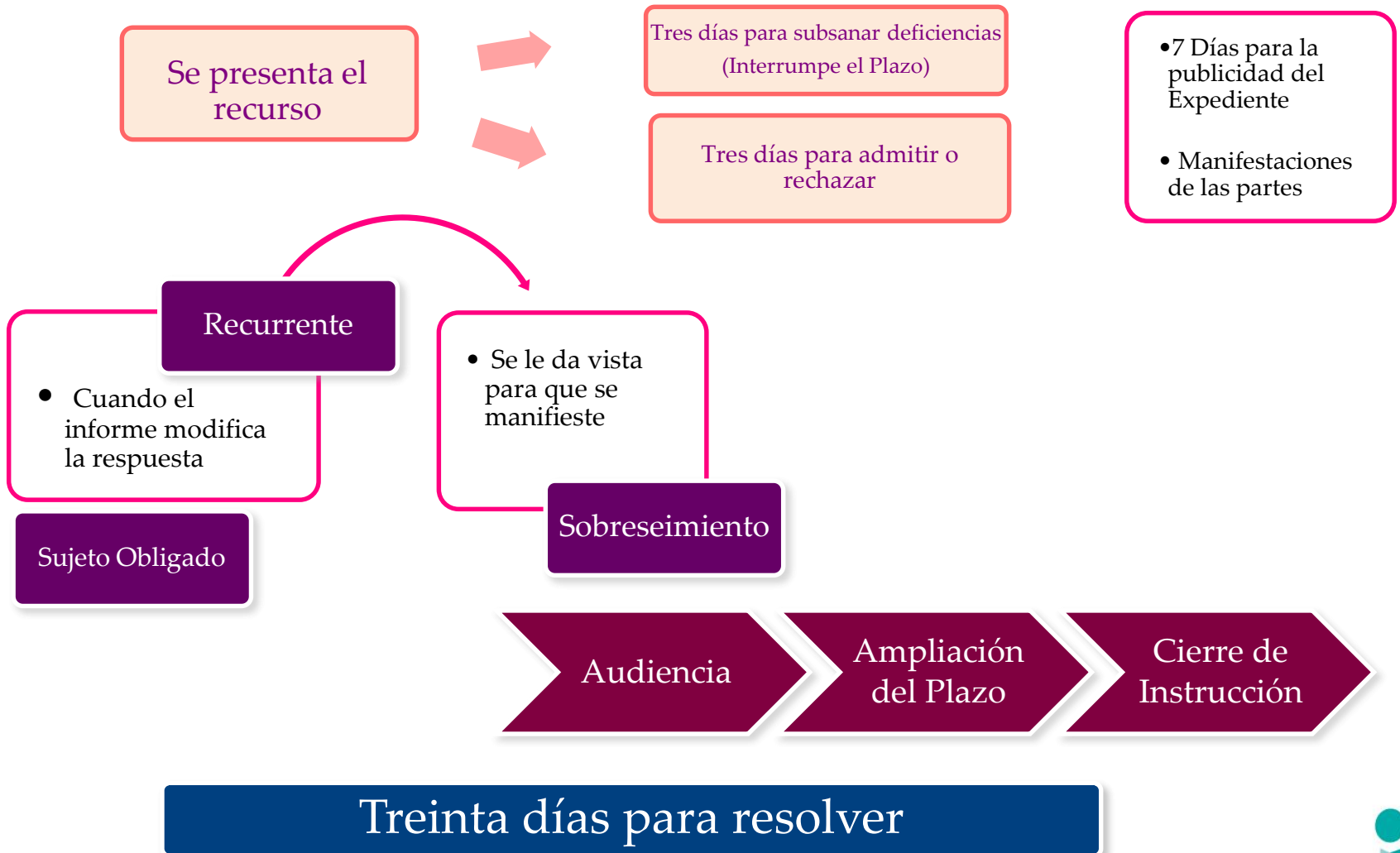
Recurso de revisión, garantía secundaria



RECURSO DE REVISIÓN

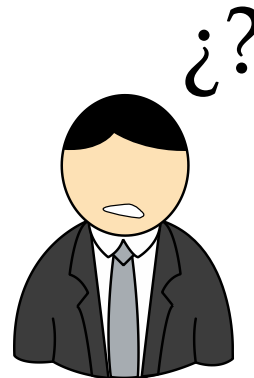
- Brevedad de plazos para resolución (30 a 45 días hábiles)
- 78.8% de los casos el recurrente recibe una resolución que pretende reparar sus derecho
- Flexibilidad para su interposición.
- Desahogo de manera electrónica.
- Plataforma electrónica probada (SAIMEX)
- No se requiere acreditar personalidad jurídica

Procedimiento del Recurso de Revisión



Pero, si lo preventivo no fuera suficiente, hay que señalar que son causas de sanción:

- Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar total o parcialmente, sin causa legítima, la información.
- Declarar, con dolo o negligencia, la inexistencia de información, cuando deba generarse en ejercicio de sus funciones.
- Declarar la inexistencia cuando la información sí exista.
- No documentar, con dolo o negligencia, el ejercicio de sus competencias.





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

www.infoem.org.mx

jose.luna@itaipem.org.mx
jose.luna@infoem.org.mx

Teléfono: (722) 226 19 80
Lada sin costo: 01 800 821 04 41

Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166



/infoem



@josssselun
@Infoem

